

AVISO N° 419

**LANZAMIENTO CONTRATOS DE
FUTUROS SOBRE BASE CHACABUCO**

Se pone en conocimiento de los señores operadores que, el Directorio, en uso de facultades estatutarias y reglamentarias, ha resuelto abrir a partir del próximo 1° de diciembre de 2005 la cotización de los siguientes contratos: "Contrato de Futuros sobre BASE Maíz Chacabuco"; "Contrato de Futuros sobre BASE Trigo Chacabuco"; "Contrato de Futuros sobre BASE Girasol Chacabuco" y "Contrato de Futuros sobre BASE Soja Chacabuco", conforme el texto unificado vigente por Avisos Nros. 365 y 386, con la denominación adoptada por Aviso N°418 con las siguientes especificaciones:

- **Márgenes:** u\$s 300.- por cada contrato

- **Oferta máxima en rueda:** 1.000 toneladas

- **Horario y Ámbito de Negociación:** Se negociará durante las ruedas -de piso y electrónicas- en las que se negocie el contrato de futuro del producto de que se trate.

En el caso de la rueda de piso, se deberá vocear la palabra "BASE" especificándose el precio, el mes y el puerto.

- **Forma de Cotización:**

Como la Base es la diferencia aritmética entre dos precios, el resultado que arroje podrá ser positivo o negativo. En virtud de ello se ha establecido que la forma de cotización de la Base será a través de un índice que surge de:

$BASE + 100 = \text{Índice}$

y la forma de liquidación será:

$\text{Índice} - 100 = \text{BASE}$

En consecuencia cuando la Base fuese negativa cotizará por debajo de 100, mientras que cuando sea positiva cotizará por encima de 100.

Ejemplo:

Si un operador desea comprar o vender una Base de -2, deberá vocear su oferta de compra o de venta a 98 ($98 - 100 = -2$). Por el contrario, si desea comprar o vender una Base de +5, deberá vocear su oferta de compra o de venta a 105 ($105 - 100 = 5$).

- **Meses de negociación:** Se operarán, los mismos meses que el contrato de futuro de que se trate.

- **Destino Habilitado:** Chacabuco, dentro de un radio de 70 km a contar desde el perímetro de la mencionada ciudad.

- **Límite en las oscilaciones de precios:**

u\$s 3.- por encima o por debajo del ajuste del día anterior.

- **Tasa de Registro:** u\$s 1.- por cada contrato.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2005

Gustavo A. Picolla
Gerente

Anexo del Aviso N° 419

REGLAMENTO UNIFICADO DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS

"Contrato de Futuros sobre BASE Maíz Chacabuco"; "Contrato de Futuros sobre BASE Trigo Chacabuco"; "Contrato de Futuros sobre BASE Girasol Chacabuco" y "Contrato de Futuros sobre BASE Soja Chacabuco".

Art. 1°: Generalidades

Este reglamento se refiere a la cotización, negociación, registro y liquidación de contratos de Futuros sobre Base, cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MAT.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de estos contratos que no esté contemplado en la presente reglamentación, será regido por el Reglamento Social del MAT y sus modificatorias, así como por resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

Art. 2º: Unidad de Negociación

La unidad de negociación será 1 (un) contrato de "BASE".

Art. 3º Tamaño del Contrato: Cada contrato será de 100 tons.

Art. 4º: Moneda de negociación

Cada contrato cotizará en dólares estadounidenses. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultar al Mercado a Término de Buenos Aires SA a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el Mercado a Término de Buenos Aires SA.

Art. 5º: Destinos Habilitados

El Directorio fijará los destinos sobre los cuales se negociará el contrato objeto del presente reglamento, previo conocimiento del ente de contralor.

Art. 6º: Horario de negociación

El Directorio fijará el horario de negociación.

Art. 7º: Último día de negociación

Se negociará hasta el último día hábil anterior a los cinco últimos días hábiles del mes pactado.

Art. 8º: Precios de ajuste

Con respecto a los precios futuros del presente contrato, diariamente, el MAT establecerá y publicará su valor de ajuste. Estos valores serán establecidos teniendo en cuenta preferentemente el precio promedio de la Base entre compradores y vendedores.

Cuando no existieran precios para una determinada posición, los semaneros conjuntamente con la Gerencia fijarán el ajuste correspondiente considerando, preferentemente, la variación experimentada en las demás posiciones.

Art. 9º: Meses de contratación

El Directorio fijará los meses en los cuales operará el contrato de futuro de Base.

Art. 10º: Variación mínima

Las operaciones se registrarán sobre la base de una alteración mínima de U\$S 0,10 por unidad de negociación.

Art. 11º: Límite en las oscilaciones de precios

Se aplicarán los límites fijados por el Directorio.

Art. 12º: Diferencias

En forma diaria se realizará el cálculo de las diferencias correspondientes a las posiciones abiertas para cada vencimiento, tomándose para ello el valor de ajuste del contrato de Base del día fijado para cada posición.

El resultado que arroje este ajuste, se debitará o acreditará en la cuenta corriente del operador. Los saldos, positivos y negativos, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 del Reglamento Social del MAT, sus modificatorias y Avisos complementarios.

Art. 13º: Liquidación

- Las operaciones se podrán liquidar por inversa, estando a cargo del registrante la diferencia de precios en contrario que arroje el resultado de dicha cancelación.

- Aquellos contratos que se encuentren abiertos al finalizar el plazo establecido para operar en cada posición, serán liquidados conjuntamente con la entrega de la mercadería del contrato de futuro que obligatoriamente deberá tener abierto el operador para la misma posición.

Art. 14º: Incumplimiento

Aquellos contratos que se encuentren abiertos durante el plazo establecido para la entrega de cada posición y que no tuvieran abierto un contrato de futuro para la misma posición, serán considerados incumplidos, aplicándose las sanciones que prevé el Reglamento Social para los casos de incumplimiento.

Art. 15º: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones.

Art. 16º: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será el determinado por el Directorio.-

Art. 17º: Ambito de negociación

El ámbito de negociación será fijado por el Directorio.

Art. 18º: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda.

Art. 19º: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta

que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

Art. 20º: En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente reglamento, cuando las circunstancias así lo requieran.
